

Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL **N° 741 - MDMM.**

Mariano Melgar 20 de Febrero del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR.

POR CUANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE MARIANO MELGAR EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL 2023, ACORDÓ.

VISTO:

El Informe N° 003-2023-GAT-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 030-2023-GPyP-MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Dictamen Legal N° 024-2023-GAJ/MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú modificados por las Leyes N° 27680 y N° 30305, de Reforma Constitucional señalan que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a la atribución reconocida en el Artículo 74° y 195°, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

Que, el Artículo 196° de dicha norma establece que son rentas de la municipalidad los tributos creados por ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, y derechos creados por Ordenanza Municipal, conforme a Ley.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el Artículo 41° de la misma norma, señala que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley, y que, excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar el tributo.

Que, el Artículo 9°, numeral 8) y 9) de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del Concejo Municipal la de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.



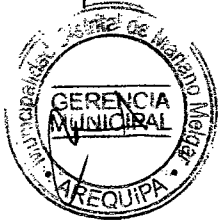


Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe



Que, el Artículo 40° de la Ley precitada, establece que “(...) **Mediante Ordenanzas tributarias se crea, modifican, suprimen, exoneran o estabiliza los arbitrios, tasas y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)**”.



Que, el Artículo 55° de la precitada Ley establece que los bienes, rentas y derechos de cada Municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada Municipalidad en forma autónoma con las garantías y responsabilidades que la ley garantiza. Asimismo, en el Artículo 69°, numerales 1) y 2) se refiere que son rentas municipales los tributos creados a su favor, y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios respectivamente.

Que, el numeral 29) del Artículo 9° de la Ley Municipal, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.



Que, la condonación, bajo determinados supuestos, tanto de los intereses moratorios del Impuesto Predial como de arbitrios municipales, de las multas tributarias y sus respectivos intereses, así como de los montos insolutos de arbitrios municipales de años precedentes, resulta procedente al importar el uso del poder tributario ejercido dentro de los límites que establece la ley y con sujeción a los principios tributarios de Reserva de Ley, Igualdad y No Confiscatoriedad recogidos constitucionalmente y desarrollados por el Tribunal Constitucional.

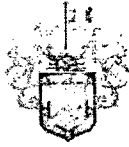
Que, los beneficios propuestos por la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 003-2023-GAT-MDMM, brindarán beneficios que permitirán a todos los contribuyentes y administrados deudores, cumplir con sus obligaciones Tributarias no canceladas, y de la misma manera las No Tributarias producidas por las Multas Administrativas impuestas por infracciones al Reglamento de Aplicación de Sanciones, por el incumplimiento de las normas municipales con excepción de las Multas Administrativas impuestas a los establecimientos dedicados a centros nocturnos, videos y otros similares teniendo presente el largo período de aislamiento por causa de la pandemia y que imposibilitan el cumplimiento del pago de la deuda contraída, debiendo mejorar los ingresos por este concepto; precisando que los beneficios no eximen el cumplimiento de las medidas complementarias que se hubieren sancionado, y que tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, lo que ha sido meritado dentro del marco legal precedente y con la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto conforme a lo señalado en su Informe N° 030-2023-GPyP-MDMM; por lo que debe estimarse procedente su aprobación.



Que, mediante Dictamen Legal N° 024-2023-GAJ/MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto la propuesta que establece los Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los administrados del Distrito para el Ejercicio 2023; indicando que se encuentra legalmente sustentado.



Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta en Sesión Ordinaria de fecha 16 de febrero del 2023, por **UNANIMIDAD** el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal.



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe



“ORDENANZA QUE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS (CONDONACIÓN PARCIAL DE MULTAS ADMINISTRATIVAS) A FAVOR DE LOS ADMINISTRADOS DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR”.

OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS (CONDONACIÓN PARCIAL DE MULTAS ADMINISTRATIVAS)

ARTICULO 1.- RESPECTO DE LAS DEUDAS VENCIDAS

- 1.1 Condonación del 100% de las multas tributarias e intereses moratorios por incumplimiento de las obligaciones tributarias, generadas a la fecha de pago, siempre que el contribuyente regularice su situación tributaria dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.
- 1.2 Condonación del 100% de los intereses moratorios respecto de las cuotas vencidas de los convenios de fraccionamiento.
- 1.3 Otorgar el 30% de descuento en Arbitrios Municipales: Limpieza pública, mantenimiento de Parques y Jardines, y Serenazgo correspondiente a los ejercicios 2023 y los años anteriores para todos los contribuyentes que de manera previa realicen el pago del impuesto predial de dichos años respectivamente, la aplicación de este beneficio es por cada año de impuesto predial que se pague en forma independiente.

ARTÍCULO 2.- CONDONACIÓN PARCIAL

Los administrados que mantengan obligaciones pendientes de cancelación por concepto de Multas Administrativas podrán acogerse al beneficio de condonación parcial de multas administrativas hasta el 31 de diciembre del 2023 en los términos siguientes:

- Setenta por ciento (70%) en los procedimientos sancionadores cuyos montos originarios superen el 50% de la UIT vigente a la fecha en que se impone la multa.
- Cincuenta por ciento (50%) en los procedimientos sancionadores cuyos montos originarios no superen el 50% de la UIT vigente a la fecha que se impone la multa.

ARTÍCULO 3.- REQUISITOS PARA ACOGERSE

Que el infractor cumpla con subsanar la infracción, poniéndose a derecho de ser factible. El acogimiento al beneficio señalado en el artículo precedente solo surtirá efecto con la condición del pago al contado de la totalidad de la multa administrativa durante la vigencia de la norma.

Formule el desistimiento de los recursos administrativos que hubiere interpuesto y/o de la solicitud de petición graciable que hubiere formulado.

En el caso se hubiera realizado pagos a cuenta de la deuda por multa administrativa, se aplicará el beneficio por el saldo de la correspondiente Resolución de sanción.

ARTÍCULO 4.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia no dan derecho a la devolución, los administrados que se acojan al presente beneficio reconocen expresamente sus obligaciones pendientes de pago, por lo que no podrán a futuro presentar reclamaciones, ni solicitud de materia del presente beneficio.

ARTÍCULO 5.- SITUACIÓN LEGAL DE LAS INFRACCIONES GENERADORAS DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

El pago de la Multa administrativa, no crea derechos a favor de los infractores o terceros vinculados, respecto a hechos que contravienen la normatividad de alcance municipal o Nacional vigente, en ese entendido de corresponder a la naturaleza de la infracción el solicitante deberá subsanar la conducta que dio origen a la sanción impuesta. La entidad podrá ejecutar las medidas complementarias o correctivas que haya lugar en pleno ejercicio de sus facultades fiscalizadoras y de ser el caso procederá a la imposición de las mismas y/o nuevas sanciones u otras medidas complementarias.



ARTÍCULO 6.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

El pago total del monto adeudado por concepto de la multa administrativa conllevará a la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva y de ser el caso el levantamiento de la medida cautelar respectiva.

ARTÍCULO 7.- NO SUSPENSIÓN DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA

La clausura, retiro de anuncios, retiro de materiales en la vía pública entre otras medidas complementarias derivadas de la resolución de sanción que impusiera la multa seguirán vigentes, en tanto no sean regularizadas en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado, infracción, continuando en trámite las acciones de la medida complementaria en tanto no se cumpla con estas condiciones.

ARTÍCULO 8.- EXCLUSIONES

No se encuentran incluidos en estos beneficios los conductores de establecimientos destinados a club nocturno, video pub, bailes, donde se expendan bebidas alcohólicas y otras similares que por su naturaleza atentan contra el orden público, las buenas costumbres, y la seguridad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, debiendo asimismo, todas las unidades orgánicas de la Municipalidad prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

SEGUNDA.- DISPONER, que la presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario oficial, hasta el 31 de Diciembre del 2023.

TERCERA.- FACULTAR, al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones o medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, y asimismo para que disponga su prórroga de ser el caso.


CUARTA.- Los pagos realizados por los contribuyentes y/o administrados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de devolución ni compensación.

QUINTA.- DEROGAR, toda norma del mismo rango que se oponga a la presente ordenanza.

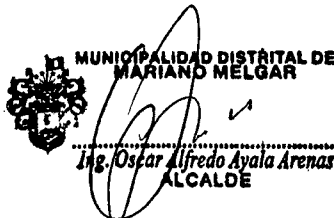
SEXTA.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial, y a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, la Publicación en el **PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR
Abog. Marijol Canchari Huanuco
Tel. jefe de la Oficina de Secretaría General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARIANO MELGAR
Ing. Oscar Alfredo Ayala Arenas
ALCALDE